



## *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1º: Incorpórese como Art. 239 bis del Código Penal el siguiente: “Art. 239 bis: Sera reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años el que resistiere o desobedeciere la obligación legal de restricción perimetral o prohibición de acercamiento dictada por un funcionario público en el marco de una denuncia por violencia de género, con el objetivo de causar un daño en el cuerpo o en la salud de la otra persona.”



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa propone elevar la pena a quienes violen una restricción perimetral o prohibición de acercamiento dictada a raíz de una denuncia por violencia de género. Si bien la modificación planteada es amplia en torno al género, la realidad es que surge a raíz de la grave situación que se vive en nuestro país en materia de femicidios. Actualmente en los casos de violación de una restricción perimetral la pena aplicable es la que prevé el Art. 239 del código Penal para los casos de desobediencia a una obligación legal, que prevé una escala penal de quince días a un año, lo que ocasiona que solo en casos excepcionales la violación de una prohibición de acercamiento conlleve una pena de prisión efectiva. En el peor de los casos esa violación deriva en un femicidio. Las estadísticas en nuestro país son alarmantes. Son cada vez más las denuncias por violencia de género que terminan en femicidios por ausencia o ineficiencia del Estado. Solo entre tres o cuatro de cada diez personas cumplen con las medidas de restricción perimetral, lo que evidencia no solo la ineficiencia de la medida, sino la inseguridad que conlleva para la víctima que realizó una denuncia y pidió protección del Estado. Como datos oficiales, el registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina identificó 278 víctimas de femicidios, durante el año 2018, 280 en el año 2019, 295 en el 2020 y 289 casos en el año 2021, que equivale a una muerte cada 30 horas y de esos en seis de cada diez casos, el homicida fue la pareja o expareja de la víctima, el 75% de las víctimas fueron asesinadas en viviendas. El 66% en sus propias casas y un 9% en otras casas; un 19% de los femicidios según las estadísticas fueron cometidos en espacios públicos. Como dato importante a tener en cuenta, las restricciones perimetrales se fijan generalmente acorde al domicilio de la víctima que denuncia la violencia de género. Es innegable que la medida propuesta no resuelve la problemática, pero resulta necesaria cuando los mecanismos previstos para proteger a las víctimas, como es el caso de la restricción perimetral, no son suficientes para garantizar su integridad. Cuando el violento violó el perímetro, significa que el Estado llegó tarde y lo que pretendemos con esta medida, es prevenir la fatalidad que puede derivar de esa ineficacia del Estado. Es evidente que resulta indispensable la



fijación de criterios de política criminal que atiendan las circunstancias especiales que suponen estos casos y la adopción de medidas de protección de la mujer víctima a fin de evitar consecuencias mayores y la reiteración delictual. Por último, cabe referenciar que el presente proyecto fue presentado con anterioridad por expediente 0735-D-2020 y 1876-D-2022, habiendo perdido su estado parlamentario.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.